



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Hamilton Antonio Britton Bowie
Demandado	Porvenir S.A y Colpensiones.
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00265-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento ejecutivo por costas procesales.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "PORVENIR S.A" con el fin de obtener por parte de esta entidad el pago de las costas procesales a las que fue condenada, la indexación, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del día 1° de febrero de 2019, luego de haber sido declarada la ineficacia del traslado que el actor hizo del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad, se condenó a PORVENIR S.A a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del actor, entre otros.

Esa providencia, después de haber sido enviada en Consulta, fue adicionada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 6 de junio de 2019.

Así mismo, en primera instancia se condenó a la codemandada PORVENIR S.A al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, en la suma total de

\$828.116, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 28 de agosto de 2019.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento pago por las costas a cargo de PORVENIR S.A, la indexación respectiva y las costas de la ejecución.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró que desde el día 15 de noviembre de 2019, fueron consignados en depósitos judiciales los dineros respectivos.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

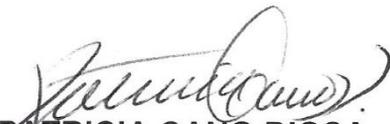
PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE, identificado con la C.C 15.242.929 contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$828.116

TERCERO: El Abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELAEZ, portador de la tarjeta profesional N° 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 12 de febrero de 2018 (fl 56 vto), actúa como apoderado judicial del ejecutante.

CUARTO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 134 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **07 de septiembre de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria **MARCELA MARIA MEJIA MEJIA**